



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA
RADICADO: 2019-00196-00

En atención a que se halla debidamente registrado el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-188239, predio ubicado en la Calle 17 No. 46 - 80, Parque Residencial la Alameda, Casa A9, Tipo 2, Manzana A, del Municipio de Neiva Huila, de propiedad de la demandada DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA con C.C. No. 1.110.521.787, es del caso proceder ordenar la diligencia de secuestro de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al Alcalde Municipal de Neiva (H). y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el Alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a Luz Stella Chaux Sanabria, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados de libertad y tradición en donde consten las características de los bienes a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**